

actividad continuada, en la fecha en que termine. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se inicia al día siguiente de aquel en que la resolución sancionadora sea firme.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las instituciones feriales y demás entidades organizadoras, así como los certámenes feriales inscritos en el Registro Oficial de Actividades Feriales de Aragón al amparo de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, modificada por la Ley 13/1999, de 22 de diciembre, serán inscritos de oficio en el Registro Oficial de Actividades Feriales de Aragón establecido en la presente Ley, siempre que cumplan lo establecido en ella.

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Ley se entenderá sin perjuicio del carácter de asociación de utilidad pública que, desde el año 1943, ostenta la Feria de Zaragoza sobre la celebración de exposiciones y ferias de muestras en España y en el extranjero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las instituciones feriales y demás entidades organizadoras inscritas en el Registro Oficial de Actividades Feriales de Aragón conforme a la legislación anterior deberán adaptarse a lo exigido a la presente Ley en el plazo de un año. De no ser así, causarán baja en dicho Registro Oficial.

Segunda.—Los procedimientos de autorización y calificación de actividad ferial iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se continuarán según lo establecido en esta.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Se deroga el Título IV de la Ley 13/1999, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, y otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se habilita al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta Ley, sin perjuicio de las competencias que en la misma son expresamente atribuidas al Consejero competente en materia de ferias comerciales.

Segunda.—La Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 27 de febrero de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

819 *LEY 2/2007, de 27 de febrero, de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Biólogos de Aragón.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.22.^a, texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre «Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas».

Con base en dicha competencia, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la que se regulan los colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 8.3 del citado texto legal regula la creación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Aragonesa, de Colegios Profesionales por segregación de otros de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma, que se realizará mediante ley de Cortes de Aragón, con independencia del cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa básica estatal.

El Decreto 158/2002, de 30 de abril, regula los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, habiéndose observado el trámite establecido en el mismo conducente a la creación del Colegio Profesional de Aragón a que se refiere la presente norma.

El Real Decreto 458/2006, de 11 de abril, aprobó la segregación de la Delegación en Aragón del Colegio Oficial de Biólogos, disponiendo que la segregación tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica de creación del Colegio Profesional de Biólogos de Aragón.

La Delegación en Aragón del citado Colegio ha solicitado la creación del Colegio Profesional de Biólogos de Aragón, concurriendo en tal sentido la petición de la mayoría acreditada de los profesionales interesados a través de la Delegación, y apreciándose interés público para la creación del Colegio aragonés, por cuanto la Comunidad Autónoma debe garantizar, en la medida de sus competencias, el ejercicio ordenado de las profesiones y actividades profesionales colegiadas en el territorio aragonés, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, velando por que el ejercicio de la profesión sirva a los intereses de la sociedad.

En virtud de lo expuesto, y considerando que concurren razones de interés público en la existencia del Colegio Profesional de Biólogos de Aragón, se procede, mediante la presente ley, a la creación, por segregación, del referido Colegio.

Artículo 1.—Constitución y naturaleza jurídica.

Se crea el Colegio Profesional de Biólogos de Aragón, por segregación del Colegio Oficial de Biólogos, como Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.—Ambito territorial.

El Colegio Profesional de Biólogos de Aragón desarrollará su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.—Ambito personal.

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Biólogos de Aragón quienes acrediten, mediante las formas legalmente establecidas, estar en posesión del título universitario oficial de Licenciado en Biología, establecido en el Real Decreto 387/1991, de 22 de marzo, o bien, los títulos oficiales que se homologan a éste, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

De igual modo, se prevé que podrán ser miembros del Colegio aquellos titulados que posean un título universitario

superior que provenga del desglosamiento de los títulos mencionados anteriormente en otros relativos a áreas concretas de la Biología.

Artículo 4.—Obligatoriedad de la colegiación.

La previa incorporación al Colegio Profesional de Biólogos de Aragón será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Colegios Profesionales de Aragón y en la legislación básica estatal.

Artículo 5.—Normativa reguladora.

El Colegio Profesional de Biólogos de Aragón se regirá por la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Colegios Profesionales, por la legislación básica estatal, por sus Estatutos y, en su caso, por el reglamento de régimen interior.

Artículo 6.—Relaciones con la Administración.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Biólogos de Aragón se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, se relacionará con el Departamento correspondiente por razón de la materia.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.—Funciones del Consejo de Colegios de Biólogos de Aragón.

El Colegio Profesional de Biólogos de Aragón, que tiene el carácter de general por extenderse al territorio de toda la Comunidad Autónoma de Aragón, asume las funciones reconocidas a los Consejos de Colegios de Aragón en la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

El Colegio Profesional de Biólogos de Aragón tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la presente ley, y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.

Segunda.—Aprobación de los estatutos provisionales.

En el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Delegación de Aragón del Colegio Oficial de Biólogos convocará una Asamblea General extraordinaria, que tendrá el carácter de Asamblea constituyente del Colegio Profesional de Biólogos de Aragón, en la cual se aprobarán los Estatutos del Colegio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, y en el Decreto 258/2002, de 30 de abril, y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos en el órgano del gobierno colegial.

Tercera.—Aprobación de los estatutos definitivos.

Los Estatutos del Colegio aprobados por la asamblea constituyente serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

DISPOSICION FINAL

Única.—Habilitación de desarrollo y entrada en vigor.

Se faculta al Gobierno de Aragón para aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de la presente ley, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 27 de febrero de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

820

RESOLUCION de 27 de febrero de 2007, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Farmacéuticos de Administración Sanitaria).

Por Resolución de 10 de enero de 2007, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 11 de 26 de enero, se efectuó convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Farmacéuticos de Administración Sanitaria).

No habiéndose presentado ninguna solicitud de participación en el mencionado concurso, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 6.3.h) del Decreto 208/1999, de competencias en materia de personal, esta Dirección General resuelve:

Declarar desiertos todos los puestos de trabajo objeto de convocatoria de concurso de méritos

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 16.2.a) de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 27 de febrero de 2007.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

821

RESOLUCION de 15 de marzo de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la relación de plazas de A.T.S./D.U.E. asignadas en reingreso provisional al personal estatutario fijo que procede de la situación de excedencia voluntaria declarada por Orden SCO/4198/2006, de 22 de diciembre y se inicia el periodo posesorio.

Por Resolución de 31 de enero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se dictaron instrucciones en materia de adjudicación de plazas, ceses y reingresos provisionales del Personal Estatutario como consecuencia de